

Santo Domingo, D.N.

03/07/2024

**CIRCULAR DGCP44-PNP-2024-0008**

- A los** : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Ayuntamientos, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.
- Atención** : -Comités de compras y contrataciones.  
-Unidades operativas de compras y contrataciones.
- Asunto** : Recomendaciones en materia de contratación pública para fortalecer los mecanismos de respuesta del Estado ante catástrofes naturales.

Distinguidos señores:

Esta Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) y con el interés de apoyar a las instituciones encargadas de dar respuesta a la población ante catástrofes naturales, tiene a bien indicar una serie de recomendaciones con el objetivo de que puedan diseñar una estrategia de contratación que les permita obtener los insumos básicos necesarios para apoyar las operaciones de respuesta que eviten la pérdida de vidas humanas y permitan brindar asistencia en tiempo oportuno a los sectores más vulnerables de la población y prevenir mayores daños.

En ese contexto, recordamos que la República Dominicana se encuentra en una zona propensa a ser impactada por catástrofes naturales durante todo el año, especialmente durante la temporada ciclónica. Por esta razón, la Administración Pública debe contar con mecanismos preventivos ante desastres, que fortalezcan su capacidad de respuesta para la protección efectiva de la ciudadanía, en cumplimiento al marco jurídico vigente.

En ese sentido, y tomando en cuenta los principios generales de la política de gestión de riesgos previstos en el artículo 1 de la Ley núm. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, recordamos que se considera prevención a *“La acción anticipada de reducción de la vulnerabilidad y las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres son de interés público y de obligatorio cumplimiento”*. En consecuencia, como parte de las medidas de prevención en materia de contratación pública, las instituciones deben tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

## 1. Realizar en tiempo oportuno los procedimientos de contratación pública que correspondan.

Se recuerda a las instituciones que deben considerar con detenimiento las distintas modalidades de contratación ordinarias y de excepción que existen en la normativa de contratación pública, con el objetivo de diseñar una estrategia de adquisición que combine distintos mecanismos de selección de contratistas. A tales fines, tomando en cuenta el histórico de las compras y contrataciones realizadas en años anteriores con este objetivo, así como las necesidades comúnmente requeridas en casos de catástrofes naturales, se solicita a las instituciones evaluar la posibilidad de realizar a la mayor brevedad posible los siguientes procedimientos de contratación:

- **Subasta Inversa Electrónica:**

Modalidad de selección prevista en el numeral 5 del artículo 16 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como en el artículo 43 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23, **que permite a las instituciones realizar adquisiciones, dentro de un plazo más reducido, independiente del monto estimado de la contratación** y que tiene las siguientes particularidades: **1)** aplica para la contratación de **bienes comunes**; **2)** se ejecuta completamente de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP); **3)** no está atada a un umbral; **4)** debe publicarse con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la publicación y sin considerar dentro del plazo el día de la recepción de ofertas; **5)** la adjudicación se realiza al proveedor que haya ofertado el menor precio mediante puja electrónica.

Al ser un procedimiento de contratación totalmente electrónico, tanto las instituciones, como los proveedores, deben estar capacitados en el uso de dicha modalidad en el SECP.

- **Procedimiento de Urgencia:**

Procedimiento de excepción por selección competitiva previsto en el numeral 4 del párrafo del artículo 6 de la referida Ley núm. 340-06, así como en el artículo 53 del Reglamento núm. 416-23, que aplica para atender necesidades provocadas por acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, que impactan el interés público, en los cuales no es posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios en tiempo oportuno. **Este procedimiento no se encuentra sujeto a un umbral, ni a un plazo mínimo entre la publicación de la convocatoria y la fecha fijada para la presentación de las ofertas**, lo que otorga la flexibilidad a las instituciones de poder realizar las compras y contrataciones requeridas para dar respuesta a las necesidades, cumpliendo con los principios que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas. Sus principales características son las siguientes: **1)** Debe ser aprobado mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la institución, que debe ser sustentada en un informe pericial; **2)** La ejecución de los contratos debe limitarse a la solución inmediata de la necesidad, no pudiendo superar los tres (3) meses para entrega de bienes y los seis (6) meses para la prestación de servicios.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

- **Procedimiento de Emergencia Nacional:**

Procedimiento de excepción previsto en el numeral 1) del párrafo del artículo 6 de la referida Ley núm. 340-06, así como en el artículo 52 del Reglamento núm. 416-23, que aplica para las compras y contrataciones necesarias para atender y dar respuesta a circunstancias, acontecimientos graves e inminentes de fuerza mayor que son imposibles de evitar y afectan o pudieran afectar a todas las personas, el interés público, vidas o la economía del país, como catástrofes naturales, calamidades públicas, situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad, entre otros. **Este procedimiento no se encuentra sujeto a un umbral, ni a un plazo mínimo entre la publicación de la convocatoria y la fecha fijada para la presentación de las ofertas.** Sus principales características son las siguientes: **1)** Inicia con la emisión de un Decreto presidencial que lo sustente; **2)** Solo debe utilizarse para adquirir lo imprescindible para remediar lo inminente, prevenir mayores desastres y obtener lo necesario, como consecuencia del hecho que causó la emergencia.

Este procedimiento de excepción es de selección competitiva. No obstante, de conformidad con el párrafo del artículo 45 del Reglamento 416-23, **con carácter excepcional**, en el marco de situaciones de emergencia nacional **donde exista un peligro y amenaza evidente de pérdida de vidas humanas**, se podrá habilitar la contratación mediante procedimiento de selección directa, para lo cual deberá agotar las fases establecidas en los artículos 161 y 162 del referido Reglamento. En los casos en que sea necesario utilizar este mecanismo de selección directa, la institución deberá solicitar la autorización del Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE), quien evaluará la pertinencia del requerimiento y la motivación presentada, para lo cual contará con el apoyo técnico de esta Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

- 2. **Recomendaciones generales para mejorar la gestión de las instituciones en la ejecución de sus procedimientos de contratación pública para dar respuesta a catástrofes naturales:**

- Este Órgano Rector ha identificado a través de los datos disponibles en el SECP sobre el histórico de los procedimientos de contratación, que en las compras y contrataciones que se realizan, las etapas donde las instituciones invierten más tiempo son durante la preparación del procedimiento y la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, especialmente en los procedimientos por emergencia nacional. En ese sentido, recordamos que la fijación de estos plazos es facultad exclusiva de las instituciones contratantes, sin que exista un mínimo establecido en la norma. Por lo tanto, **se recomienda realizar las gestiones administrativas necesarias para mejorar los tiempos de ejecución** de cada una de las etapas de los procedimientos de contratación que realicen.
- Cuando existan limitaciones de disponibilidad de **espacio de almacenamiento**, las instituciones tienen la facultad de suscribir **contratos a requerimiento**, pudiendo requerir la

entrega de los bienes y servicios adjudicados durante el lapso de duración previsto y al precio unitario contratado. En estos casos, la institución contratante no asume el compromiso de consumir el total de las unidades adjudicadas, sino únicamente aquellas que sean requeridas. En consecuencia, el valor del contrato será sobre un monto tope máximo determinable, según lo establecido en el artículo 166 del Reglamento núm. 416-23.

- Ante situaciones que afectan el interés general, los entes y órganos administrativos deben recordar la **importancia de la coordinación interinstitucional para lograr una respuesta estatal oportuna y eficiente a la ciudadanía**, en atención a los principios de organización y funcionamiento de la Administración Pública establecidos en el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

Finalmente, como parte del compromiso de esta Dirección General de apoyar a las instituciones contratantes para el buen desenvolvimiento de sus procedimientos de contratación, informamos que nuestros canales habituales de servicio estarán disponibles para brindar la asistencia requerida.

Atentamente,

CPF/mem/cr



Dirección General de Contrataciones Públicas

Carlos Ernesto Pimentel - Director General (03/07/2024 15:37 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar por medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/dgcp/v/fa287c01-5713-4205-9c3f-7851ee899d3d>

